



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

A B O G A D O

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: gigescoabar@hotmail.com
Quito - Ecuador**CAUSA 17132-2012-1147****SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA**

LIC. GUADALUPE DEL ROCIO HINOJOSA ALDEAN, con relación a la sentencia dictada el 26 de diciembre de 2012 por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA PICHINCHA, SEGUNDA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, dentro de la causa **17132-2012-1147**, mediante la cual acepta el recurso de apelación propuesto por el Delegado del Procurador General del Estado de la sentencia dictada en mi favor por el señor Juez Octavo de Garantías Penales de Pichincha. Al amparo del Art. 94 de la Sección Séptima, Capítulo III del Título III, de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 58 a 64 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con los debidos respetos, presento acción extraordinaria de protección como fundamento a continuación:

CALIDAD EN LA QUE COMPAREZCO

La calidad en la que comparezco es como legitimada activa de la ACCION DE PROTECCION **17132-2012-1147**, que conoció y resolvió la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA PICHINCHA, SEGUNDA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en ejercicio de los derechos constitucionales y legales que me corresponden y demás generalidades señaladas en las demandas de esa acción judicial.

CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA ESTA EJECUTORIADA

Conforme se desprende de autos, consta la sentencia dictada el 26 de diciembre de 2012 por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA PICHINCHA, SEGUNDA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, por lo que en la actualidad se encuentra ejecutoriada, requisito constitucional para que proceda la acción extraordinaria de protección.

DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

- El 30 de noviembre de 2012, el señor Juez Octavo de Garantías Penales de Pichincha, aceptó mi demanda de acción de



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

A B O G A D O

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: gjgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

protección por la grotesca vulneración de mis derechos, dentro de un expediente administrativo totalmente viciado que se derivó en mi destitución del cargo de Orientadora Vocacional del Colegio Nacional Alfonso Laso ” de esta ciudad de Quito, sentencia respecto de la cual “el delegado” del Procurador interpone recurso de apelación para ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

- El 26 de diciembre de 2012, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia, sin ningún tipo de análisis de los hechos, aceptó el recurso de apelación interpuesto y revocó el fallo recurrido.
- Noten señores Magistrados que en este tormentoso e injusto procedimiento la Función Judicial se demoró más de CUATRO MESES (presenté mi demanda el 8 de agosto de 2012), vulnerando de esta manera mi derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, que en lo particular, señala que el trámite será **sencillo, rápido y eficaz**. Al punto que dentro del debido proceso reglado por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que se dictará sentencia en la misma audiencia. En el caso que nos ocupa la sentencia se dictó con fecha muy posterior a la práctica de la audiencia, lo cual sin lugar a dudas viola el procedimiento reglado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales señalada. Además, dentro del término de ley, en razón de que la sentencia era incompleta, pues no ordenaba la reparación integral del daño ocasionado conforme lo ordena la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, con la debida fundamentación solicité se amplíe la sentencia en ese sentido, pero lamentablemente hasta la presente fecha no ha sido atendida mi petición ni a favor ni en contra. Entonces, es lógico pensar que si no se atendió mi petición de ampliación de la sentencia, no pudo en modo alguno remitirse el expediente al superior. En otras palabras, se vulneró el debido proceso, la seguridad jurídica y mi derecho a la defensa. Pero lo más grave, es que los señores Jueces Superiores (Jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Pichincha) también actuaron en forma negligente, toda vez que no revisaron con la prolijidad que debe caracterizar a un Juez antes de pronunciarse, más si es de alzada, este hecho que provoca la vulneración que se deja planteada. Tampoco observaron que no obstante de estos defectos de la sentencia y su procedimiento, que el Ministerio de Educación hasta la fecha de la decisión de los señores Jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial, jamás me restituyeron a mi cargo como lo



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

A B O G A D O

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: gjgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

ordenaba el juez a quo, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que en su parte pertinente señala: "...La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada...", esto también es vulneración del debido proceso y la seguridad jurídica.

- Esta pereza con la que han actuado los jueces que conocieron el caso, en la actualidad me ha ubicado en absoluto estado de indefensión por el tiempo transcurrido, pues a la fecha, jurídicamente no tengo posibilidad de iniciar otra acción legal, por el retardo injustificado de la administración de justicia del Ecuador para decidir mi causa.
- Dentro de estas garantías básicas del Debido Proceso, el Art 77 numero 14 de la norma Constitucional, establece: "Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre"; de lo anteriormente expuesto se puede colegir que presenté en forma fundamentada mi petición de ampliación de la sentencia para que la misma verse sobre la reparación integral de los daños causados, pero ocurre que en lugar de ampliar la sentencia conforme lo había solicitado, la Sala de lo laboral de la Corte Provincial de Justicia, sin ningún miramiento del debido proceso y la seguridad jurídica revoca la sentencia y sin lugar a dudas vulnera el principio reformatio in pejus agravando de esta manera mi situación jurídica.

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA QUE EMANO LA DECISION VIOLATORIA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

La presente Acción Extraordinaria de Protección va encaminada en contra de la sentencia dictada el 26 de diciembre de 2012 por los señores jueces de la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA PICHINCHA, SEGUNDA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, dentro de la causa **17132-2012-1147.**

IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

A B O G A D O

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: gjgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

Considero transgredidos mis derechos constitucionales que como parte procesal me corresponden y que la administración de justicia debe tutelar de manera efectiva, imparcial y expedita, mediante sentencias motivadas que expliquen la pertinencia de la aplicación de las normas o principios en que se funda a los antecedentes de hecho, lo cual no ocurre en la sentencia de 26 de diciembre de 2012, las 14h54, como evidenciarán los señores Jueces de la Corte Constitucional, deficiencias que conllevan la vulneración de los derechos fundamentales consignados, entre otros, en los artículos 75, 76.7, 77.7, 77.14, 76 numeral 7, literal l) de la Carta Política vigente por los señores jueces de la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA PICHINCHA, SEGUNDA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, es decir los derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, la legítima defensa y la motivación fundamentada del fallo mencionado, en consecuencia el derecho a la seguridad jurídica que impone el Art. 82 de la misma Constitución de la República.

Señores Jueces de la Corte Constitucional, la mayor garantía para los ciudadanos ecuatorianos que aspiramos a la paz social y confiamos en el Estado de derechos y justicia, es que la administración de justicia tutele nuestros derechos mediante actuaciones judiciales y sentencias que no ocasionen indefensión, que realmente apliquen los principios del debido proceso, especialmente la debida motivación como exigen los principios constitucionales y la aplicación idónea de los principios procesales.

Respecto al debido proceso, es importante destacar que la Primera Sala del Tribunal Constitucional en el caso N° 0393-06-RA ya explicó su esencia en los siguientes términos "... *QUINTO: El debido proceso es el conjunto de garantías y principios procesales de jerarquía constitucional que regulan la organización y decurso del todo procedimiento administrativo o judicial a fin de que el resultado del mismo sea la realización de la justicia, para tal fin, todo proceso administrativo o judicial debe garantizar la legítima defensa, la publicidad de proceso etc., siendo esta garantía constitucional del debido proceso la síntesis de las garantías constitucionales destinadas a concretar el correcto funcionamiento de los órganos que imparten la justicia administrativa y judicial a fin de garantizar la certeza de sus resoluciones y la defensa de los derechos de las partes involucradas; pues a través del*



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: gjgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

*debido proceso se aprovechan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona”.*¹

De igual forma la ex Corte Suprema de Justicia –actualmente Corte Nacional- ha explicado el principio del debido proceso como “...La realización de la justicia está pues, íntimamente enlazada con las garantías del debido proceso y una de las garantías es la aplicación del principio de la obligatoriedad de las normas procesales; en otras palabras, los actos procesales están reglados por la ley en cuanto al tiempo, al lugar y al modo...”²

La motivación señalada en el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, no fue observada por los Jueces de la Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia, cuando elaboraron y dictaron la sentencia recurrida.

En consecuencia, no es inconcebible que los señores Jueces Provinciales en su argumentación excluyan la pertinencia de los Arts. 76.7 y 77.7 de la Constitución de la República que ratifica el ejercicio pleno del derecho a la defensa y a la validez o no de una prueba, entre otros derechos vulnerados, que en forma detallada consta en mi demanda, tema directamente relacionado con el motivo de la ACCION DE PROTECCION CONSTITUCIONAL que interpuse y que al excluirlo del silogismo del fallo atenta contra mis derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, legítima defensa, motivación pertinente en la sentencia y contra la seguridad jurídica, dejándome nuevamente en indefensión. Cómo debemos entender el ejercicio del derecho a la defensa por partes del procedimiento o durante todo el procedimiento.

Luego de presentar mi demanda constitucional de protección, se llevó a cabo la Audiencia Pública respectiva, en la que como es del ilustrado conocimiento de los señores jueces constitucionales, las partes aportan sus pruebas de cargo y descargo, que dentro de la presente causa, se resumen así:

Las excepciones propuestas por los legitimados pasivos fue incoherente e imprecisa, pues los abogados del Estado, jamás demostraron en ninguna forma

¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Primera Sala, Caso N° 0393-06-RA, Resolución N° 0393-06-RA, R. O. 23-S, 15-II-2007.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Primera Sala, Expediente N° 137-99, R. O. 185-S, 6-V-99



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

A B O G A D O

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: gjgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

Escobar (22)

H

que no se vulneraron mis derechos, nunca demostraron por ningún medio que las resoluciones que orientaron mi destitución se encuentren motivadas, que durante la fase denominada pre sumarial o de supervisión me notificaron con el inicio de la misma y para la práctica de las diligencias actuadas dentro de esa etapa, **NO LO DEMOSTRARON Y NO LO PODRAN HACER PORQUE NUNCA ME NOTIFICARON PARA PODER EJERCER MIS DERECHOS A LA DEFENSA, A LA REPLICA Y A LA CONTRADICCION EN LA INDICADA ETAPA PRE SUMARIAL.**

Durante todo este procedimiento constitucional he demostrado documentadamente que en la etapa sumarial solicité la práctica de varias diligencias que no se practicaron, entre ellas un peritaje a las computadoras del Colegio Alfonso Laso Bermeo, las que inexplicablemente el Ministerio no atendió ¿indefensión y negligencia? Y las pruebas que yo presenté- CERTIFICACIÓN Lic. Armijos del Departamento de Orientación Vocacional “no existe evidencia de ningún maltrato físico de mi parte”, es más **DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ESTUDIANTES NINGUNA ME INVOLUCRA EN NINGUN SENTIDO.** CON LAS QUE DEMOSTRE: QUE JAMAS MALTRATE PSICOLOGICAMENTE O FISICAMENTE AL ESTUDIANTE- no fueron valoradas en ninguna de las resoluciones administrativas dictadas por el Ministerio que orientaron mi destitución ¿falta de motivación?, basta leer el texto de las resoluciones. Tampoco los abogados del Estado demostraron que no vulneraron mis derechos descritos en el texto de mi demanda y garantizados por la Constitución de la República, conforme yo lo demostré con documentos en mano en la audiencia pública, oral y contradictoria.

Los abogados del Estado en forma mecanizada, con un libreto aprendido para todas las audiencias de protección “DEFENSA FORMATO”, señalaron que se trataba de un tema de legalidad, de nulidad y que por tanto esta causa debía tramitarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que estamos abusando del recurso de protección, que este no era el cauce JURIDICO EXPEDITO Y EFICAZ, alegando lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución y 40 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en otras palabras, se dedicaron a alegar temas de legalidad, no como corresponde en este tipo de acciones constitucionales, debían demostrar jurídica y técnicamente que no se vulneraron mis derechos.

Al respecto, preciso manifestar que la jurisdicción constitucional ha sido creada para litigar sobre los derechos establecidos por la Constitución en favor de las personas y que generalmente son vulnerados por las instituciones y servidores públicos, en consecuencia, los análisis son en derecho, no de otra naturaleza.

Usint. to (23)
M



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

A B O G A D O

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: gjescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

En el caso que nos ocupa, el Juez constitucional, está obligado a examinar los fundamentos de los derechos constitucionales motivo del proceso, como son mi dignidad personal, el derecho a la defensa, a la réplica y a la contradicción en todas las fases de un procedimiento, **EL DERECHO A LA DEFENSA NO ES POR PARTES ES A TODO EL PROCEDIMIENTO**, el ejercicio del derecho a la petición, la seguridad jurídica, el debido proceso, la debida motivación de los actos administrativos, la presunción de inocencia, el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas y el derecho irrenunciable al trabajo y que toda autoridad administrativa o judicial debe aplicar y proteger, sin condicionamientos de orden legal.

En el Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, prevalecen los derechos no las leyes, por eso los jueces constitucionales están obligados a aplicar los principios de la justicia constitucional, los métodos y reglas de interpretación constitucional y los principios procesales como prescriben los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En el neo-constitucionalismo ecuatoriano rige el principio por el cual las leyes se subordinan al derecho, no lo contrario.

El Art. 76.7 literal 1) de la Constitución de la República al ordenar que las resoluciones administrativas y los fallos deben ser motivados no se restringe a la enumeración o transcripción de las normas y principios como ocurre en los actos administrativos descritos en el texto de mi demanda de protección de mis derechos constitucionales, al contrario se debe explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Sobre el particular, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil en la sentencia N° 253 de 13 de junio de 2000, publicada en el Registro oficial N° 133 de 2 de agosto de 2000 ha explicado:

“La sentencia, enseña FLORIAN, no ha de ser un acto de fe, sino un acto de convicción razonada. Por ello, la <libertad de convencimiento no puede degenerar en un arbitrio ilimitado, y en la estimación de la prueba no puede imperar la anarquía, toda vez que la ley no autoriza jamás juicios caprichosos> Por eso, agrega VÉLEZ MARICONDE, <un juez técnico no puede proceder como un jurado popular para limitarse a dar mero testimonio de su conciencia. La certeza moral debe derivar de los hechos examinados y no sólo de los elementos internos del juez, como bien afirma MANZINI. Precisamente por eso se impone la obligación de motivar la sentencia>”

LOS ABOGADOS ESTATALES GUARDARON SILENCIO SOBRE LA INVESTIGACION SECRETA DE LA FASE PRE SUMARIAL, NO SE



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: gjgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

Ventanas 64

PRONUNCIARON, jamás se me notifica en esta fase, en la misma que se practicaron las famosas entrevistas a los señores estudiantes menores de edad y otras diligencias, apartándome de la investigación, **en las que dicho sea de paso ningún estudiante me involucra en los hechos que motivaron mi sanción de destitución.** Como no me notificaron con el inicio de la investigación pre sumarial, tampoco me notificaron de la práctica de las diligencias, cuando la Constitución norma el derecho a la defensa y señala NADIE PODRA SER PRIVADO DE SU DERECHO A LA DEFENSA EN NINGUNA ETAPA O GRADO DEL PROCEDIMIENTO. Pero esta vulneración constitucional no se dio únicamente en la fase pre sumarial, sino después, cuando no recibimos respuesta de nuestras peticiones de suspensión del trámite administrativo en razón de las medidas cautelares constitucionales presentada y luego para que se difiera una audiencia administrativa, NO RECIBIMOS NINGUNA RESPUESTA A CAMBIO RECIBIMOS LAS RESOLUCIONES DE SANCION, ubicándonos en la más absoluta indefensión y afectando sin lugar a dudas nuestros derechos a la defensa a la réplica, a la contradicción y a recibir respuesta de nuestras peticiones.

El Estado, en lugar de humillarme en la audiencia a través de sus abogados, debió demostrar que ME NOTIFICARON EN LA FASE PRESUMARIAL, QUE SUS RESOLUCIONES ESTAN DEBIDAMENTE MOTIVADAS, QUE ATENDIERON MIS PETICIONES Y NO ME DEJARON EN LA INDEFENSION, ETC., NADA DE ESTO DEMOSTRARON, NI LO PODRAN DEMOSTRAR PORQUE JAMAS LO HICIERON, **ESTO SEÑOR JUECES CONSTITUCIONALES NO ES CUESTION DE LEGALIDAD, ESTO ES VULNERACION DE DERECHOS.**

Está claro que los abogados del Estado, no supieron distinguir que es enunciar y que es motivar los actos administrativos, se tiene también que tampoco el acto administrativo mediante el cual se inadmite mi recurso administrativo de reposición, mediante el cual impugné en vía administrativa la acción de personal de mi destitución, motiva su inadmisión, pues no se refiere a ninguno de los numerales con los que fundamento mi recurso, basta leer el texto de mi recurso de reposición y el acto administrativo mediante el cual se lo inadmite NO ESTA MOTIVADO EN LA FORMA ORDENADA POR LA CONSTITUCION.

En consecuencia, la alegación de que mi acción de protección no cumple los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resulta ser impertinente, pues de los hechos referidos en mi exposición aparece con claridad la violación de mi dignidad personal, he sido destituida de mi cargo de Orientadora Vocacional, lo que a más de irrespetuoso es arbitrario, pues para esos efectos, se vulneraron mis derechos: DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURIDICA, DERECHO A LA DEFENSA, A LA REPLICA Y CONTRADICCION, A LA



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: gjgescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

Venerable (25)

MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, A LA PRESUNCION DE INOCENCIA, A LA PETICION, ETC.

Este Recurso Extraordinario de Protección, está orientado a que ustedes señores Jueces Constitucionales, como las Máximas Autoridades del Control Constitucional del Ecuador, hagan efectiva la vigencia de mi dignidad personal y como maestra y, entre otros los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la legítima defensa que involucra los derechos a la contradicción y a la réplica, el debido proceso, a la motivación de las acciones de personal que concretaron la violación de mis derechos, y de ejercer mi cargo de Orientadora Vocacional. Más aún, si se tiene en cuenta que me encuentro en situación de desventaja frente a la Sociedad, por mi condición de madre soltera, cabeza de familia y mi avanzada edad, conforme lo tengo demostrado dentro de autos.

No estoy impugnando temas de legalidad, pretendo como corresponde en la acción de protección la tutela eficaz de mi dignidad personal y de maestra y de mis derechos constitucionales que me son inherentes, violados por dichos actos administrativos. En consecuencia, al dejar demostrado que en el presente caso la vía judicial contencioso administrativa no es la adecuada y todavía menos eficaz, no proceden las causales del mencionado Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

MOMENTO DE LA VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

La violación de las garantías referidas en las fundamentaciones anteriores se circunscribe al momento en que fue elaborada y notificada la sentencia por parte de los señores jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, es decir, el 26 de diciembre de 2012, con graves omisiones que han sido determinantes en la decisión adoptada, en perjuicio de mis derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, el debido proceso en especial la legítima defensa y la motivación de la sentencia; y, la seguridad jurídica, tantas veces invocados. Además, en el momento en que el señor Juez Octavo de Garantías Penales de Pichincha, no dicta su sentencia dentro de los plazos establecidos y guarda silencio frente a mi petición de ampliación de la sentencia dictada en mi favor, en la que se reconoce que se han vulnerado mis derechos y se ordena la restitución a mi cargo de orientadora vocacional del Colegio "Alfonso Laso" de esta ciudad de Quito. Aclaro que por tratarse de un pronunciamiento de definitiva instancia ha sido imposible que ante dicha Sala de la Corte Provincial de Justicia de

Usmban 20/11



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ
ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: gjescobar@hotmail.com
Quito - Ecuador

Pichincha pueda alegar las violaciones ampliamente explicadas en los acápites anteriores.

PRETENSION CONCRETA

En virtud de las fundamentaciones de hecho y de derecho presentadas, que acreditan graves omisiones de los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha al emitir la sentencia de 26 de diciembre de 2012, las 14h54, de que existe transgresión de mis derechos constitucionales solicito se dignen declarar que en ese fallo se violaron mis derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, el debido proceso en especial la legítima defensa y la motivación de la sentencia; y, la seguridad jurídica, en consecuencia la declare la vulneración de mis derechos constitucionales y previa la fundamentación que en derecho corresponde se disponga la reparación integral de mis derechos constitucionales y subjetivos que han sido sistemáticamente vulnerados.

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en el casillero Constitucional N° 549, ubicado en la Planta Baja del Edificio de la Corte Constitucional en esta ciudad de Quito.

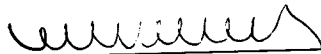
En procura de una justicia imparcial y la prevalencia de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, firmo con mi abogado defensor.

Dr. Guido Escobar Pérez
Mat. 3715 CAP

Lic. Guadalupe Hinojosa Aldeán

No. 17132-2012-1147

Presentado en Quito el día de hoy sábado doce de enero del dos mil trece, a las once horas y diecinueve minutos, con 4 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: 0. Certifico.



AB. CONSUELO PORTILLA ZAMBRANO
SECRETARIA RELATORA

3107182